

Pereira, 16 de Diciembre de 2014

Señores

PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTAS O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. CE No. 007-2014. ADENDA 01.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir las siguientes respuestas:

- 1) Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

Adicionalmente, en atención a oficio radicado en sede de empresa el día 11 de septiembre de 2014, emitido por la Directora General del Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo de Pereira, se modificó la Estampilla Pro-cultura, creada por el Concejo Municipal de Pereira mediante **Acuerdo 23 del 29 de agosto de 2014 SANCIONADO el día 04 de septiembre 2014:**

Los aspectos más relevantes son:

- Se modifica el Hecho Generador, genera la obligación el valor bruto de todos los contratos, incluyendo contratos interadministrativos, con sus adiciones y modificaciones, **con o sin formalidades plenas**, suscritos por el Municipio de Pereira, **y sus entidades descentralizadas del orden Municipal,...** tales como **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, en los cuales éstos actúen como contratantes.** Artículo 1º Acuerdo 23 de 2014.
- Se modifica la tarifa, que pasa de 1.0% al **1.5% del valor bruto de los contratos y de aquellos que sean de cuantía indeterminada.** Artículo 3 ibid.
- Solo quedaron excluidos los convenios interadministrativos, contratos de empréstitos, contratos de seguros y los de régimen de seguridad social en salud. Artículo 6º ibídem.
- Se modificó la forma de descuento de la estampilla, cuyo descuento se efectuará en su **totalidad sobre el valor bruto del contrato sin incluir IVA, en el primer pago del respectivo contrato con o sin formalidades plenas.** Parágrafo 2 Artículo 3º eiusdem.

Lo anterior significa:

- Que la base gravable quedó incólume, es decir, que ésta será el valor bruto del contrato cuando el valor del mismo sea superior a 15 SMLMV, es decir, contratos cuyo valor sin IVA sea superior a \$ 9.240.000.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

- Esta estampilla aplica a todos los contratos con o sin formalidades plenas, esto es, ODC, ODS, **OFERTA MERCANTILES**.
- Para probar el pago de la estampilla, bastará con realizar el descuento correspondiente, sin que sea necesario adherir estampilla física en el documento.
- De conformidad con el artículo 11 del mencionado acuerdo éste rige a partir del 1er día hábil del mes siguiente a la fecha de su sanción, EN este orden de ideas, empieza a aplicarse a los contratos con o sin formalidades plenas **suscritos a partir del 1º de octubre de 2014. Por tanto los contratos suscritos con anterioridad se rigen por los acuerdos anteriores (75 de 2006 y 69 de 2008).**

De acuerdo a lo descrito, el valor por estampilla debe ser incluido dentro del precio del kWh. En caso tal que a la fecha del primer pago esta disposición fuera derogada, se deberá retirar del precio el costo por estampilla. Tal situación sería debidamente informada por Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. al Oferente y adicionalmente deberá solicitarse la modificación del registro de la oferta ante el ASIC siguiendo los plazos definidos en la Resolución CREG 157 de 2011.

2) Entendemos que EEP aceptará ofertas alternativas en precio, cantidad y condiciones comerciales especiales y que para presentar dichas ofertas no es necesario presentar oferta básica. Es correcta nuestra interpretación.

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

Para la consideración de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica, pero sí la presentación del Formulario 1 conteniendo la información de dicha oferta alternativa.

3) Solicitamos se indique si la EEP acepta ofertas alternativas con precios que se indexen con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso afirmativo solicitamos se indique la manera de ser evaluadas frente a ofertas indexadas con IPP.

R/ No se aceptan ofertas alternativas con precios que se indexen con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

4) Solicitamos se indique si la EEP acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía.

R/ Solo se aceptan ofertas alternativas con precios fijos.

5) Cláusula Quinta: Solicitamos redactar la cláusula de la siguiente manera: "*..., la ejecución de la presente oferta mercantil será para un periodo contado desde la fecha de registro de la oferta*

mercantil ante el ASIC hasta las ..." Esto debido a que por fechas de adjudicación ya no se alcanzaría a que la energía se despache a partir de las 00:00 horas del 1º de enero de 2015.

R/ No se acepta la propuesta, toda vez, que en la cláusula QUINTA, ya se encuentra especificada dicha condición "En el caso de que por parte del El DESTINATARIO se ordene la compra del suministro de energía, la ejecución de la presente oferta mercantil será para un período contado desde las 00:00 horas del día 01 de enero hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del año 2015. **No obstante las fechas expresadas, la ejecución de la presente oferta se contará a partir de la fecha en que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, en adelante ASIC, autorice el despacho de la energía, una vez registrada la oferta con su correspondiente orden de compra."**

6) Cláusula Séptima: Se solicita añadir donde se indica que la factura se debe enviar por fax también se pueda enviar por correo electrónico.

R/ Se acepta la propuesta.

7) Cláusula Décima Primera: Solicitamos redactar la cláusula en doble vía de la siguiente forma: *"En el evento en el cual cualquiera de las partes sea objeto de una limitación de suministro por las razones establecidas en la Resolución CREG 001 de 2003 y 156 de 2011, respectivamente, y las que en a futuro las puedan llegar a reemplazar, modificar o adicionar, se considerará como incumplimiento de la relación jurídica, dando lugar a la aplicación de la cláusula Décimo Tercera. Tratándose del PROVEEDOR, este valor será descontado de las facturas que estén pendientes por cancelar por parte del DESTINATARIO, sin necesidad de autorización o acuerdo alguno con EL PROVEEDOR. PARÁGRAFO: En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, la otra parte podrá dar por terminada la relación jurídica de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al ASIC"*.

R/ No se acepta la modificación.

8) Cláusula Décima Quinta, Parágrafo Segundo: Solicitamos modificar el parágrafo en el sentido de establecer que si el evento de fuerza mayor impide la ejecución de la oferta mercantil por un término continuo superior de dos (2) meses, la iniciativa de terminación pueda ser ejercida por cualquiera de las dos partes pues tratándose de una hecho eximente de responsabilidad, no se entiende por qué esa facultad queda atribuida solamente a quien venga cumpliendo las obligaciones.

R/ Se acepta la modificación al parágrafo segundo de la cláusula décima quinta *"caso fortuito o fuerza mayor"* del modelo de la oferta mercantil irrevocable, el cual quedará de la siguiente forma:

"Parágrafo Segundo: si el evento de fuerza mayor impide la ejecución de la oferta mercantil por un término continuo superior de dos (2) meses, podrá terminarse la relación jurídica, la iniciativa de terminación podrá ser ejercida por cualquiera de las partes, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna. En esta circunstancia, quien tenga derecho a la terminación lo informará por escrito a la otra parte con quince (15) días de anticipación a la fecha

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

en que cesen definitivamente las obligaciones y compromisos contraídos. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deba probarlo. Para el acontecimiento sea considerado como fuera mayor o caso fortuito se requiera además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente"

9) Cláusula Décima Sexta.- Impuestos y Gastos: Solicitamos la modificación de la cláusula en los siguientes términos: *"Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. Cuando con posterioridad a la fecha de cierre del proceso contractual, los impuestos que incidan directamente en los precios cotizados tengan alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación; así como, la creación de nuevos impuestos, ello será tenido en cuenta por las partes, para hacer los ajustes que sean del caso, y reconocer los mayores costos o hacer las deducciones, según la real incidencia que la modificación, eliminación o creación de gravámenes"*.

R/ No se acepta la modificación.

